



I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

• OTRAS DISPOSICIONES

UNIVERSIDAD DE OVIEDO

ACUERDO de 27 de noviembre de 2017, del Consejo Social de la Universidad de Oviedo, por el que se aprueban las normas de permanencia de los Estudios de Doctorado de la Universidad de Oviedo.

El desarrollo de los estudios de doctorado impartidos conforme al Real Decreto 99/2011 de 28 de enero, por el que se regulan las enseñanzas oficiales de doctorado, requiere revisar las actuales previsiones del régimen de permanencia y proceder a su actualización, cumpliendo así con la remisión prevista en el artículo 24 del Reglamento de Estudios de Doctorado aprobado por Acuerdo de 20 de julio de 2018 de Consejo de Gobierno de la Universidad de Oviedo.

Artículo 1.—*Normas de permanencia.*

1. Estudiantes a tiempo completo.

- a) Los estudios de doctorado a tiempo completo tendrán una duración máxima de tres años, contados desde el último día del período oficial de matrícula al Programa hasta la presentación de la tesis doctoral.
- b) Para los estudios a tiempo completo, la Comisión Académica del Programa podrá autorizar la prórroga de este plazo por un curso académico más, que excepcionalmente podría ampliarse por otro año adicional, en las condiciones que se hayan establecido en el correspondiente Programa de Doctorado.

2. Estudiantes a tiempo parcial.

- a) Previa autorización de la Comisión Académica responsable del Programa, podrán realizarse estudios de Doctorado a tiempo parcial. Para los doctorandos matriculados a tiempo parcial, tales estudios podrán tener una duración máxima de cinco cursos académicos desde el último día del período oficial de matrícula al Programa hasta la presentación de la tesis doctoral.
- b) En el caso de estudios a tiempo parcial, la prórroga podrá autorizarse por dos cursos más que, excepcionalmente, podrá ampliarse por otro curso adicional.

3. Estudiantes que modifican su régimen de dedicación.

- a) En el caso de modificación del régimen de dedicación del doctorando por causas sobrevenidas, de tiempo completo a tiempo parcial, o de tiempo parcial a tiempo completo, el cómputo total a aplicar al doctorando será el de los estudiantes a tiempo completo con un máximo de tres cursos académicos, donde los cursos seguidos en régimen de dedicación a tiempo parcial computarán como 0,5 cursos académicos.
- b) En el caso de solicitud de prórroga, se aplicará la correspondiente al régimen solicitado de dedicación del doctorando en la misma.

4. En los cálculos señalados en cualquiera de las modalidades recogidas no se tendrán en cuenta el período de realización de los complementos de formación ni las bajas temporales.

Artículo 2.—*Bajas temporales.*

El doctorando podrá solicitar su baja temporal en el Programa por un período máximo de un año, ampliable hasta un año más. Dicha solicitud ser dirigida y justificada ante la Comisión Académica responsable del Programa, que se pronunciará sobre la procedencia de acceder a lo solicitado por el doctorando.

Artículo 3.—*Baja definitiva.*

Serán causa de baja en el Programa de Doctorado, además de la no renovación de la matrícula, la no superación de los complementos de formación, la evaluación negativa del seguimiento del Plan de Investigación en dos ocasiones correlativas, o haber transcurrido el plazo señalado para la duración de los estudios sin haber presentado la solicitud de depósito de la tesis.

Artículo 4.—*Continuidad de los estudios en caso de incumplimiento de las normas de permanencia.*

Si concurrieran circunstancias personales excepcionales, debidamente justificadas, los doctorandos podrán solicitar ante la Comisión de Doctorado continuar sus estudios de doctorado.



Disposición transitoria

Los estudiantes matriculados en enseñanzas universitarias oficiales de doctorado reguladas por anteriores normativas, se registrarán por las disposiciones de permanencia aplicables a dichos estudios.

Disposición derogatoria

Queda derogada la normativa de permanencia de los estudios de doctorado aprobada por Acuerdo del Consejo Social de la Universidad de Oviedo de 18 de julio de 2013.

Disposición final

La presente normativa entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

Las presentes normas han sido aprobadas por acuerdo de 27 de noviembre de 2017 del Consejo Social de la Universidad de Oviedo e informadas favorablemente el 12 de julio de 2018 por la Comisión Permanente del Consejo de Universidades.

Oviedo, a 23 de julio de 2018.—El Secretario del Consejo Social de la Universidad de Oviedo.—Cód. 2018-08360.